



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 162 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230030400	Otros Procesos	Fernando Vega Rueda		13/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda Y Mantiene En Secretaría
08001405301520220078800	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Rafael Antonio Garrido Bassa	13/10/2023	Auto Niega - Auto Niega Oficiar Entidad
08001405301520230044600	Procesos Ejecutivos	Purificacion Slait Gonzalez	Angelica Rosa Mercado Ojeda, Andres Tovar Navarro, Leonatdo Fabio Vargas Navarro, Karen Viviana Lascano Gonzalez Rubio	13/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Y Mantiene En Secretaría
08001405301520220062800	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	William Alberto Molina Guerrero	13/10/2023	Auto Requiere - Requiere A Entidades
08001405301520230062200	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Edwin De Jesus Gonzalez Bolivar	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520230062200	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Edwin De Jesus Gonzalez Bolivar	13/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

72b1f8ef-cd82-4185-b7bf-d183ed2e11fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 162 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220073300	Verbales De Menor Cuantia	Carlos Angulo Lozano	Herederos Indeterminados De Libertad Maria Cervantes De Aznar Y Personas Indeterminadas	13/10/2023	Auto Ordena Cumplir - 1. Obedecer Y Cumplir Lo Resuelto Por El Superior.2. Ejecutoriado Este Auto, Ingrese Nuevamente El Expediente Al Despacho A Fin De Decidir Acerca De La Calificación De La Demanda.
08001405301520220070900	Verbales De Menor Cuantia	Karoline Paola Chalarca Fria	Betty Esther Mariano De Fria	13/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Obedecer Y Cumplir Lo Resuelto Por Superior Y Admite Demanda Y Fija Fecha De Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

72b1f8ef-cd82-4185-b7bf-d183ed2e11fe



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00446-00.

DEMANDANTE: PURIFICACION SLAIT GONZALEZ.

DEMANDADOS: KAREN VIVIANA LASCANO GONZALEZ RUBIO, LEONARDO VARGAS NAVARRO y ANDRES ESTEBAN TOVAR NAVARRO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que por reparto nos correspondió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, radicada con el número 08-001-40-53-015-2023-00446-00, para decidir acerca de su admisión o no. Sírvese proveer. Octubre 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva de menor cuantía para su admisión instaurada por PURIFICACION SLAIT GONZALEZ asistida judicialmente, y contra los demandados KAREN VIVIANA LASCANO GONZALEZ RUBIO, LEONARDO VARGAS NAVARRO y ANDRES ESTEBAN TOVAR NAVARRO, a fin de decidir acerca de su admisión advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla: (i) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la demandada KAREN VIVIANA LASCANO GONZALEZ RUBIO, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece esta demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.
3. Reconózcase personería jurídica a la doctora ANGELICA ROSA MERCADO OJEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10da95ae18215a6ffb9ce4cc619124f93fb34f6ead90c8ae00e47a5e9bb2963**

Documento generado en 13/10/2023 09:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00628-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT.: 860002964-4
DEMANDADO: WILLIAN ALBERTO MOLINA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso, con el memorial que antecede presentado por la parte demandante, para resolver. Sírvasse proveer. Octubre 13 de 2023.

**ALVARO MANUEL DELATORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente y lo solicitado por la parte demandante, se observa que las entidades financieras BANCO BBVA. COLOMBIA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, a la fecha no se han pronunciado acerca de la orden de embargo emitida por este Despacho en fecha 18 de octubre de 2022 y enviada con oficio No. 1009 de la misma fecha, en el cual se embarga por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT, del demandado WILLIAN ALBERTO MOLINA GUERRERO con C.C. No. 72140909.

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir a las Entidades Financieras para que explique al Despacho los motivos por los cuales no se ha pronunciado acerca de dicho embargo, tal como lo establece el Art. 593 del C.G.P.

Por todo lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E:

Requerir a las entidades Financieras BANCO BBVA. COLOMBIA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, para que explique al Despacho los motivos por los cuales no se ha pronunciado acerca de la orden de embargo emitida por este Despacho en fecha 18 de octubre de 2022 y enviada con oficio No. 1009 de la misma fecha, en el cual se embarga por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT, del demandado WILLIAN ALBERTO MOLINA GUERRERO con C.C. No. 72140909 tal como lo establece el Art. 593 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3d1eb5b3e4301b46026e5523ca9900e8a0a663e5b3cf93634311b130cee40**

Documento generado en 13/10/2023 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00788-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GARRIDO BOSSA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante solicita oficiar a la EPS, a fin de que suministren información de localización de la parte demandada tanto física como electrónica para realizar la notificación. Sírvese decidir. Barranquilla, octubre 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y leído el memorial presentado por la doctora CAOLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante, solicitando, que el Despacho oficie a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a fin de obtener datos de la ubicación de la parte demandada para tramitar la debida notificación.

Analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el artículo 173 del código general del proceso “el Juez se abstendrá de ordenar las practica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se abstendrá de oficiar a la Entidad EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse de oficiar a la entidad EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGIMEN SUBSIDIADO S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca754a35045ed8e434ac0633fa1bc8d1354edec105ba5d9e865a7e3e3b13298c**

Documento generado en 13/10/2023 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00622-00.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA.
Nit:900.406.150-5.

DEMANDADO: EDWIN DE JESUS GONZALEZ BOLIVAR. CC 8. 798. 955.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA y en contra del demandado EDWIN DE JESUS GONZALEZ BOLIVAR, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$50.499.546.00) por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré 2922238700 el cual contiene la obligación No. 80737421007, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital a partir del 17 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.813.273.00) por intereses de financiación causados, liquidados desde el día 20 DE FEBRERO DE 2023 hasta el día 16 DE AGOSTO DE 2023.
 - b) Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$10.999.331.00) por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré 2922238700 el cual contiene la obligación No. 4697660007777684, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital a partir del 17 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de BANCO COOMEVA S. A. - BANCOOMEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, así como abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f0248c381d00c711e5cda9dffcfb772384fbb5fc37a9d80bc818a3cdd55264**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00709-00.

DEMANDANTE: KAROLINE PAOLA CHALARCA FRIA – Agente Oficioso Dr. JACOB SEGUNDO ORTEGA ALVARINO.

DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

JURISDICCION VOLUNTARIA –ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: Informo a Usted que el Tribunal Superior del Distrito Judicial SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL – FAMILIA de Barranquilla - dirimió el conflicto negativo de competencia, suscitado entre los juzgados Tercero de Familia de Barranquilla y Quince Civil Municipal de Barranquilla estableciendo la competencia en cabeza nuestra para conocer la demanda presente. Sírvese proceder. Octubre 13 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL – FAMILIA de Barranquilla - dirimió el conflicto negativo de competencia, suscitado entre los juzgados Tercero de Familia de Barranquilla y Quince Civil Municipal de Barranquilla estableciendo la competencia en cabeza nuestra para conocer la demanda presente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y por reunir la demanda los requisitos legales y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el el Tribunal Superior del Distrito Judicial SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL – FAMILIA de Barranquilla.
2. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por el doctor JACOB SEGUNDO ORTEGA ALVARINO quien acude en calidad de Agente Oficioso de KAROLINE PAOLA CHALARCA FRIA, para obtener la



anulación del Registro Civil de Nacimiento bajo el serial indicativo NUIP N° 1007969376 con fecha de inscripción 03 de julio de 2013.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:
4. Citar y hacer comparecer a la parte demandante para que concurra virtualmente a rendir interrogatorio el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
5. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
6. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am.).
7. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
8. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
9. Reconocer personería jurídica al doctor JACOB SEGUNDO ORTEGA ALVARINO en calidad de Agente Oficioso de KAROLINE PAOLA CHALARCA FRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd058b52e19a4973836fed5f50dbd8f762e16b2a10cffe5d4767179e5b3ebb65**

Documento generado en 13/10/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00733-00.

DEMANDANTES: CARLOS ALFONSO ANGULO LOZANO.

DEMANDADOS: LIBERTAD MARIA CERVANTES DE AZNAR y
PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia informándole que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia dictada el 08 de septiembre de 2023, dirimió el conflicto negativo de competencia creado por este Juzgado, decidiendo establecer la competencia del proceso en cabeza de esta entidad judicial. Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia dictada el 08 de septiembre de 2023, dirimió el conflicto negativo de competencia creado por este Juzgado, decidiendo establecer la competencia del proceso en cabeza de esta entidad judicial, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.
2. Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de decidir acerca de la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792d54c25a1a7b9fa97a762c80ea362f893f80d8b9ee05486e6d9fe97b42e0e**
Documento generado en 13/10/2023 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00304-00.
DEMANDANTE: FERNANDO VEGA RUEDA.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por FERNANDO VEGA RUEDA mediante la que pretende obtener la corrección de registro civil de nacimiento de dicho señor bajo el serial indicativo 2387457 con fecha de inscripción 30 de diciembre de 1976 en lo que respecta a su lugar de nacimiento, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda digital y sus anexos, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Deberá la parte demandante aclarar sus hechos y pretensiones pues en los primeros dice un municipio y en las segundas se refiere a otro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica JAILETH ANDREA ULLOA VILLA Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, con código estudiantil No. 651182180, como apoderada del señor FERNANDO VEGA RUEDA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cc65020e315cd8134196e5d56ded0f2f97fbe885d8fb68d5da885d7796db95**
Documento generado en 13/10/2023 08:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>